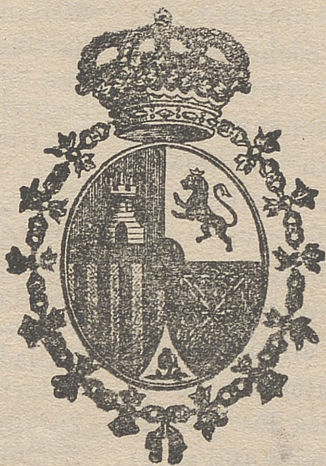


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRASIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de Junio de 1907.)

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚMERO 80.

En uso de las facultades que me concede el art. 61 de la ley Provincial, he acordado convocar á la Excm. Diputacion á sesion extraordinaria para el día 21 del actual, en su casa Palacio, y hora de las doce, con objeto de que conozca y delibere sobre las bases del contrato celebrado entre la Comision de la Facultad de Medicina y la de dicha Diputacion para la cesion del Hospital á citada Facultad.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del art. 62 de la ley.

Valladolid 12 de Junio de 1907.

El Gobernador interino,
Cirso Alonso.

Núm. 1.374.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 79.

Según me participa el Alcalde de Megeces el día 9 del actual

se encontró abandonada en aquel término municipal, una burra, cuyas señas se expresan á continuacion.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, quedando Alcaldía de referencia.

Valladolid 12 de Junio de 1907.

El Gobernador interino,

Cirso Alonso.

Señas.

Clase burra, alzada unas tres y media cuartas, pelo castaño, edad como de cinco años; señas particulares: un lunar pequeño negro en el cuarto trasero y parte superior, rozadura de la tarre y orejas un poco gachas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

El Sr. Ministro de Fomento ha hecho presente á este Ministerio, de Real orden, la frecuencia con que los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales se dirigen á aquel departamento exponiendo que los Juzgados á que han de pasar los expedientes de denuncias en materia forestal, bien por referirse á hechos que constituyen delito, bien para exigir responsabilidades impuestas por la Administracion en uso de sus atribuciones, no les dan cuenta de las resoluciones que adoptan, y que las Audiencias tampoco les comunican las sentencias firmes que dictan en esta materia, según previene el Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Considerando este Ministerio muy atendibles las razones ex-

puestas por el Ministerio de Fomento; estimando de necesidad y conveniencia que los Distritos forestales conozcan las sentencias firmes que se dicten por daños de todas clases en los montes públicos, cuya custodia, conservacion y teniendo en cuenta que tal conocimiento puede conducir á evitar que los detentadores de la riqueza forestal pública continúen su obra destructora;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo prevenido en el art. 65 del citado Real decreto, ha tenido á bien disponer que las Salas de Justicia de las Audiencias provinciales, por conducto de los Presidentes de las mismas Audiencias, y los Jueces de instruccion y municipales, remitan á los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, para que éstos las pasen á los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales, copia certificada de todas las sentencias ejecutorias que dicten por daños ocasionados en los montes públicos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia é instruccion y municipales del territorio de esa Audiencia provincial, á los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1907.—*Figueroa*.—Sres. Presidente de la Audiencia provincial de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

Conservacion y reparacion de carreteras.

Vista la comunicacion de la Jefatura de Obras públicas de Alava

y Vizcaya, dando cuenta de la consulta que á aquélla dirige el Ingeniero industrial D. Manuel Soncheirón, sobre la conveniencia de fijar un criterio conveniente respecto á la numeracion combi- han de ostentar los coches automóviles, para lo cual estima dicha Jefatura de gran utilidad que se adopte una resolucion de carácter general á fin de evitar la confusion y el desorden que en la ostentacion de dichos números y letras viene produciéndose, por no existir una disposicion clara y terminante sobre ello.

Resultando que la mencionada confusion, que indudablemente existe, nace de la disparidad de disposiciones dictadas por los Alcaldes y Gobernadores civiles de las diversas provincias, sin que un criterio fijo y uniforme, tanto en lo que á numeracion y señas se refiere, como en lo que afecta á la suficiencia de las licencias concedidas por los Ayuntamientos para circular en coche automóvil por un término municipal, en el caso en que dicho coche haya de utilizar caminos que no dependan exclusivamente de los municipios:

Resultando que á pesar de que en el apartado 3.º del art. 6.º del Reglamento de 17 de Septiembre de 1900, para el servicio de coches automóviles por las carreteras, se dispone que en el Gobierno civil de cada provincia habrá un registro general de este servicio

para lo que á las provincias se refiere, es lo cierto que en algunas existe notable diferencia entre el número de automóviles inscritos en los Ayuntamientos y los que en mucho menor número figuran en las Jefaturas de Obras públicas, prueba evidente de que muchos circulan sólo con permisos de los Ayuntamientos por las carreteras del Estado, toda vez que aun en las grandes poblaciones es casi seguro que todo automóvil particular, por limitado que sea su servicio, circula alguna vez por vías de las mencionadas.

Considerando que la doble inscripción en el Ayuntamiento y Gobierno civil, con sus respectivas autorizaciones, números, letras y señales diferentes, exige uniformar el criterio sobre el particular para que no puedan surgir dudas respecto al modo, forma y lugar en que los automóviles han de ostentar las susodichas numeraciones y letras.

Teniendo en cuenta que circulando los automóviles por toda la Península, y establecida la inspección y reconocimiento de los coches por provincias, es lógico que por provincias también han de ostentar de modo visible y permanente, que permita conocer á distancia la procedencia de un coche cualquiera, á fin de poder averiguarlo en todos los casos que se crea conveniente.

Y, por último, siendo de imprescindible necesidad, y más en la actualidad en que tanto ha aumentado el número de automóviles, garantizar la seguridad del público, tanto en lo que se refiere á la aptitud del conductor como á las condiciones del carruaje;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, visto el informe del Consejo de Obras públicas, ha tenido á bien disponer:

1.º Que para circular un coche automóvil por un término municipal no es suficiente la licencia del Ayuntamiento si dicho coche automóvil ha de utilizar también carreteras del Estado, provinciales y travesías de las poblaciones por dichas vías, aunque las citadas travesías hayan sido construídas y se conserven por los municipios, y entrar en los patios de las estaciones de ferrocarriles, sino que se precisa además la autorización del Go-

bernador civil de la provincia.

2.º Los dueños de coches automóviles que deseen servirse de las vías indicadas en la conclusión anterior y sólo tengan licencia del Ayuntamiento, la solicitarán también del Gobernador civil.

3.º Los Gobernadores civiles dispondrán que los dueños de automóviles, cuya circulación hayan autorizado ó autoricen, coloquen en los vehículos dos placas, una en la delantera y otra en la trasera, de manera que estén constantemente visibles.

La placa trasera estará iluminada por la noche por reflexión, con una intensidad que permita la lectura de lo escrito en ella á la misma distancia que de día.

En dicha placa irá marcada la contraseña de la provincia, y á continuación y separado por un guion el número de orden de la licencia.

Las letras de la contraseña y el número se pintarán en negro sobre fondo blanco.

4.º Los dueños de los automóviles no podrán colocar en los coches la placa de que trata en las conclusiones anteriores, con tal que en vez de ella lleve el coche en su delantera y trasera, en sitio de las mismas, placas de las mismas dimensiones que la placa, pintado de blanco y con las letras y números negros.

5.º Las contraseñas por provincias, serán:

Alicante.=A.
Almería.=A. L.
Albacete.=A. L. B.
Ávila.=A. V.
Barcelona.=B.
Badajoz.=B. A.
Bilbao.=B. I.
Burgos.=B. U.
Coruña.=C.
Cádiz.=C. A.
Cáceres.=C. A. C.
Castellón.=C. A. S.
Ciudad Real.=C. R.
Córdoba.=C. O.
Cuenca.=C. U.
Gerona.=G. E.
Granada.=G. R.
Guadalajara.=G. U.
Huelva.=H.
Huesca.=H. U.
Jaén.=J.
Lérida.=L.
Leon.=L. E.
Logroño.=L. O.
Lugo.=L. U.
Madrid.=M.
Málaga.=M. A.
Murcia.=M. U.
Oviedo.=O.
Orense.=O. R.
Palencia.=P.
Pamplona.=P. A.
P. de Mallorca.=P. M.
Pontevedra.=P. O.

Santander.=S.
Salamanca.=S. A.
San Sebastián.=S. S.
Segovia.=S. E. G.
Sevilla.=S. E.
Soria.=S. O.
Tarragona.=T.
Tenerife.=T. E.
Teruel.=T. E. R.
Toledo.=T. O.
Valencia.=V.
Valladolid.=V. A.
Vitoria.=V. I.
Zaragoza.=Z.
Zamora.=Z. A.

6.º Las dimensiones de las cifras y las letras serán, como mínimo, las siguientes:

	DELANTERA Milímetros	TRASERA Milímetros
Altura de las cifras y letras.	75	100
Longitud uniforme del guion.	12	15
Longitud de cada letra ó cifra	45	60
Espacio entre cada letra ó cifra	30	35
Altura de la placa	100	120

7.º Todo automóvil al servicio del público llevará en la parte posterior una tarjeta fija de metal, en la cual, con los colores antes mencionados, se imprimirá el número de la provincia y el número de la licencia, reduciendo si es preciso las dimensiones de las letras y números para que quepan en la placa.

8.º Las chapas con el número de la licencia y permiso para circular que den los Ayuntamientos á los dueños de los coches automóviles, autorizados ya por el Gobernador civil, pueden suprimirse, y de colocarlas será en los costados del carruaje, y nunca en la delantera y trasera.

9.º Se autoriza á la Dirección general de Obras públicas para aprobar dos modelos en vez del aprobado en 1900 de certificado de aptitud; uno que acredite la del conductor, y que habrá de acompañarle siempre aun cuando varíe de automóvil; y otro, certificado de reconocimiento de coches.

10. Se dará cumplimiento por los Gobernadores civiles de las provincias á las disposiciones que anteceden, en un plazo que no exceda de dos meses, desde su publicación en la *Gaceta*; cuidando tanto la Guardia civil como los peones camineros, agentes de Orden público y cuanto personal dependa de los Gobernadores civiles, que á partir de dicha fecha

los coches automóviles que circulen por las citadas vías acrediten los requisitos exigidos.

De orden del Excmo. Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1907.—El Director general, *R. Andrade*.—Señor Gobernador civil de la provincia de

(Gaceta del 9 Junio de 1907.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NÚM. 1.366.

Delegación Regia de Pósitos.

El Ingeniero Jefe de la Sección provincial de Pósitos de esta provincia, ha recibido ayer la siguiente

CIRCULAR

«Como de la recaudación del contingente se derivan problemas muy importantes para la mejor marcha de los servicios encomendados á esa provincia, es de todo punto necesario proceder sin pérdida de tiempo, á normalizar este ingreso y á procurar el que debió hacerse y no se realizó en años anteriores.

Por descuidos inexplicables, por resistencias pasivas ni tratadas de vencer, ni siquiera puestas en muchos casos en conocimiento de la Superioridad, por causas en fin más ó menos ocultas, muchos Pósitos no han satisfecho las cantidades que por este concepto les correspondían, naciendo de tal anomalía grandes perturbaciones en el servicio provincial por falta de elementos para desarrollarlo convenientemente. Y es preciso que esta situación termine, porque precisamente en esos medios de acción funda esta Delegación Regia proyectos y acuerdos imposibles de realizar, si no cuenta con los elementos necesarios para ello.

Atendiendo pues á las consideraciones expuestas, este Centro ha acordado dirigirse á V. á fin de que con toda urgencia se sirva dar cumplimiento á las siguientes disposiciones:

1.ª Procederá esa Sección á publicar una Circular en el *Boletín oficial* de la provincia invitando al pago del descubierto que por contingentes atrasados tienen los Pósitos y que les fué señalado en virtud de lo dispuesto por el art. 52 del Reglamento de 11 de

Junio de 1878 y Reales órdenes de 30 de Junio de 1878, 19 de Marzo y 25 de Octubre de 1879, concediéndoles un plazo de 30 días para que se hagan efectivos, pasado el cual, se aplicará á los que resulten culpables, las responsabilidades que determinan las disposiciones vigentes y principalmente la 8.ª de la Real orden instrucción de 25 de Mayo de 1880.

2.ª Si por el estado anormal en que algunos Pósitos se encuentran viniera á resultar que el activo que poseen había de sufrir lesión enorme en su capital al pagar el total de los atrasos que tienen por contingente, se instruirá por el Ayuntamiento el oportuno expediente á justificar este extremo, el que informado por esa Sección, se elevará á la Delegación Regia para resolver lo que estime oportuno, á fin de que el Establecimiento sufra el menor perjuicio posible.

3.ª La Sección de esa provincia dará cuenta detalladamente cada diez días de los ingresos que por el concepto de atrasos de contingente vaya realizando, designando los pueblos, cantidades y presupuestos á que corresponden y de cuantos medios adopte para que servicio tan importante quede cumplido en el plazo designado, así como proponer la resolución que ha de adoptarse con aquellos pueblos y cuentadantes que continúan desobedeciendo y demorando cumplir lo ordeno; y

4.ª La Sección que esté pendiente de señalar el contingente que corresponde satisfacer á los Pósitos de la provincia por el movimiento que sus capitales han tenido en el año 1906, lo verificará en el plazo más breve, remitiendo á este Centro un ejemplar del *Boletín oficial* en que la Circular se inserte.

Lo que comunico á V. para que sin dilación dé el más exacto cumplimiento á la presente Circular. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1907.
—El Delegado Regio, *El Conde del Retamoso*.—Sr. Ingeniero Jefe de la Sección provincial de Pósitos de Valladolid »

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de todos los administradores de los Pósitos que se hallen en descubierto por contingentes atrasados, con objeto de que con la mayor urgencia y sin excusa ni pretexto alguno, proce-

dan á hacer efectivas las deudas que tengan por este concepto, ó en su caso á formar el expediente á que hace referencia la disposición 2.ª.

Valladolid 10 de Junio de 1907.

El Gobernador interino,
Cirso Alonso.

Núm. 1.375.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

1.ª y 2.ª zona de Peñafiel, Unica Capital, Villalon y Valoria.

Segundo trimestre de 1907.

En las relaciones de descubiertos de las zonas y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 11 de Junio de 1907.
—El Tesorero de Hacienda, *José María E. Ladreda.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.379.

Campaspero.

Terminados por la Junta pericial de esta villa las apéndices al amillaramiento de toda clase de

riqueza de este distrito municipal, que han de servir de base para la derrama de la contribución en el próximo año de 1908, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por el término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer sus reclamaciones de agravios, pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Campaspero 10 de Junio de 1907.—El Alcalde, Mansueto García.—El Secretario, Pedro Martín.

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de
Brahojos de Medina
Campillo (El)
Laguna de Duero
Pozuelo de la Orden
Valdenebro
Villalba de la Loma

Núm. 1.099.

Morales de Campos.

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por la Corporación durante el primer trimestre del año actual conforme á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal vigente.

MES DE ENERO.

Extraordinaria del día 1.º.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Benito Perez. Acordó el Ayuntamiento formar la lista electoral del cuádruplo número de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir compromisario para Senadores.

Ordinaria del día 5.—No se celebró por no concurrir número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo.

Ordinaria del día 12.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Benito Perez. Se aprueba el acta anterior. Se dió cuenta á la Corporación de estar notificada la Alcaldía para que en término de ocho días ingrese este Ayuntamiento, en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, la cantidad de 6.172 pesetas 58 céntimos, descubiertos de ejercicios anteriores á 1894 95, acordando el Ayuntamiento nombrar una Comisión para reclamar datos de la Hacienda, con el fin de ver de los años á que corresponden los descubiertos que se reclaman; quedando compuesta de los Concejales D. Crescencio Diez y Don Lucas Maseda, asignándoles para gastos de viaje treinta pesetas del capítulo de Imprevistos; y al vecino de esta villa D. Alejandro Serrano, para que se asocie á la referida Comisión. Se dió lectura de una instancia presentada por el vecino D. Fermín Giron, para

que se reconozca la senda denominada de las Terreras, por haber construido un vallado en la misma D. Restituto Serrano, y perjudicar el tránsito por la misma; y enterado el Ayuntamiento, acordó se pase oficio á los peritos que este Ayuntamiento tiene para que reconozcan é informen del estado de la misma. Acordó se notifique al Agente ejecutivo D. Policarpo Pajares, para que se presente á rendir la cuenta de que le hizo cargo los Ayuntamientos anteriores.

Extraordinaria del día 13.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Benito Perez. Se procedió á la formación del alistamiento de los mozos del año actual.

Ordinaria del día 19.—No se celebró por no concurrir número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo.

Extraordinaria del día 22.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Benito Perez. Se procedió por el Ayuntamiento á aprobar definitivamente las listas de compromisarios en la forma anunciada al público, por no haberse presentado ninguna reclamación, acordando su aprobación y que se saque copia para remitir al BOLETIN OFICIAL segun previene la ley. Se dió cuenta de las gestiones practicadas por la Comisión nombrada en sesión del día doce del actual, y enterado el Ayuntamiento acordó que no teniendo este Ayuntamiento consignación en sus presupuestos para pagar la deuda que se le reclama, se suplicara del Sr. Delegado de Hacienda la suspensión de todo procedimiento que contra este Ayuntamiento se sigue hasta que se haga consignación para tal fin, pues los únicos recursos con que contaba era con los del 80 por 100 de Propios de un Puente que perteneció á las villas de Tordehumos, ésta y la de Villasper, el cual fué vendido por el Estado, sin que se haya constituido la correspondiente lámina, únicos recursos con que podía contar para el expresado pago.

Ordinaria del día 26.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Benito Perez. Se aprobó el acta anterior. Se acordó formar las Secciones que enumera el art. 66 de la ley Municipal vigente, para la renovación de la Junta Municipal, y fijar las listas al público. Acordó que por la Comisión de Hacienda se formule el pliego de condiciones para el arriendo del Matadero público durante el año actual.

Extraordinaria del día 27.—Presidencia del Sr. Alcalde Don Benito Perez. Se aprobó el acta anterior. Se procedió á la rectificación del alistamiento del año actual.

MES DE FEBRERO.

Ordinaria del día 2.—No se celebró por falta de número de Concejales para tomar acuerdo.

Ordinaria del día 9.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Benito Perez. Se aprobó el acta anterior. Se procedió al sorteo de los vocales que han de constituir la Junta Municipal para el año actual, acordando se exponga al público dicho resultado. Acordó se arregle la puerta del Matadero público, quedando encargado para ello el Sr. Regidor Sindico. Asimismo acordó reunirse el Ayuntamiento para examinar los recibos talonarios entregados por el agente Sr. Pajares, para ver los que resultan cobrables.

Extraordinaria del día 9.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Benito Perez. Se procedió á la rectificación definitiva y cierre del alistamiento de los mozos del año actual.

Extraordinaria del día 10.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Benito Perez. Se procedió al sorteo de los mozos del reemplazo actual.

Ordinaria del día 16.—No se celebró por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdo.

Ordinaria del día 23.—No se celebró por falta de número de Concejales para tomar acuerdo.

Extraordinaria del día 27.—Presidencia del Sr. Alcalde Don Benito Perez. Acordó el nombramiento de los Concejales que han de sustituir á los que se encuentran dentro del 4.º grado civil para las operaciones de la clasificación y declaración de soldados. Se nombró tallador y Médico para la talla y reconocimiento de los quintos. Se acordó pagar á la Hacienda la cantidad de cuarenta pesetas, de las que obran en arcas municipales de Resultas entregadas por el agente Sr. Pajares, para atrasos que reclama la misma de ejercicios anteriores á 1894-95. Se dió cuenta de la renuncia presentada por el Concejel de este Ayuntamiento D. Lucas Masada Viñas, renunciando dicho cargo, y enterado el Ayuntamiento acordó no admitir expresada renuncia, haciéndoselo saber al interesado.

MES DE MARZO.

Ordinaria del día 2.—No se celebró por falta de número de Concejales para tomar acuerdo.

Extraordinaria de día 3.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Benito Perez. Se procedió á la clasificación y declaración de soldados del reemplazo actual y anteriores.

Ordinaria de los días 9, 16 y 23.—No se celebraron por falta de número de Concejales para tomar acuerdo.

Extraordinaria del día 25.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Benito Perez. Se procedió á resolver las excepciones alegadas por los mozos y los interesados en el reemplazo, en el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Ordinaria del día 30.—No se

celebró por falta de número de Concejales para tomar acuerdo.

Morales de Campos 6 de Abril de 1907.—Mariano Olea, Secretario.

Dada cuenta al Ayuntamiento del anterior extracto le aprobó en sesión del día trece del mes actual.

Morales de Campos 22 de Abril de 1907.—Mariano Olea, Secretario.—V.º, B.º, El Alcalde, Benito Perez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.369.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. D. Carlos Hernandez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad ha acordado por providencia de hoy en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, se cite á la testigo Tomasa Ricío Diaz, ambulante, para que el día veinticuatro del actual, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante esta Audiencia provincial, á fin de asistir al juicio oral abierto en causa sobre estafa, contra Manuel Galiana, bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que se lo impida, la parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL y en cumplimiento de lo ordenado por dicho señor Juez, expido la presente cédula original que firmo en Valladolid á diez de Junio de mil novecientos siete.—El Actuario, Celestino Suarez.

Juzgados municipales.

Núm. 1.376.

PENAFIEL.

Don Pablo Velasco Benito, Juez municipal suplente de esta villa encargado del despacho.

Hago saber: Que hallándose vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia por término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes acompañarán á sus respectivas instancias:

1.º Certificación del acta de su nacimiento expedida por el Registro civil ó en su defecto por el parroquial.

2.º Otra de buena conducta por el Alcalde de su domicilio.

3.º Otra de examen y aptitud conforme al Reglamento antedicho, á no ser que posean el título de Abogado ó Notario; y

4.º Cualquiera otra certificación que acredite su idoneidad para el desempeño del cargo.

Las solicitudes se dirigirán á este Juzgado.

Dado en Peñafiel á diez de Junio de mil novecientos siete.—Pablo V. Benito —P. S. M., Tomás Frómesta.

NUM. 1.377.

VEGA DE RUIPONCE.

Don Leandro de la Encina Valdalis, Juez municipal de esta villa de Vega de Ruiponce.

Hago saber: Que por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, ha sido devuelto á este Juzgado para los efectos del artículo cuatrocientos dos de la vigente ley Hipotecaria un expediente posesorio instruido á instancia de D. Domingo Garcia Gomez, vecino de Trezabueta, por el que se trata de inscribir á su nombre la posesion de las diez fincas rústicas que á continuacion se deslindan.

1.ª Una tierra en término de Vega de Ruiponce y pago de Valdelajaba, de una fanega seis celemines, igual á cincuenta y dos áreas setenta y dos centiáreas, linda Oriente y Norte tierra de herederos de Juan Oteruelo, Mediodía Senda Molaguera y Poniente tierra de herederos de José Pascual.

2.ª Otra en dicho término y pago del Molar, de cinco fanegas, igual á una hectárea setenta y tres áreas veinticuatro centiáreas, linda Oriente tierra de herederos de Matias Prieto, Mediodía otra de Santiago Garcia, Poniente la de herederos de D. Juan Oteruelo y Norte la de Francisco Mavillo.

3.ª Otra al camino de Melgar, de una fanega siete celemines ó sean cincuenta y seis áreas cuarenta y nueve centiáreas, linda Oriente tierra de Luis Valverde, Mediodía otra de Pedro Martinez, Poniente la de D. Bernardino Alejos y Norte otra de Anastasio Garcia.

4.ª Otra tierra en dicho término y pago de la Fuente Encinas, de once celemines, igual á treinta áreas ochenta y una centiáreas, linda Oriente cuadrillas del Concejo, Mediodía con la Reguera, Poniente y Norte tierra de Francisco Pascual.

5.ª Otra tierra á los Pradizales, de dos fanegas dos celemines, ó sean setenta y tres áreas veintiseis centiáreas, linda Oriente tierra de Venancio Benavides, Me-

diodía otra de Basilio Gomez de Rada, Poniente la de Fermin Revuelta y Norte otra de herederos de D. Isidoro Martinez.

6.ª Otra tierra al pago de Villalvaro de dos fanegas seis celemines ó sean ochenta y siete áreas noventa y nueve centiáreas, linda Oriente camino que guía al Molino, Mediodía tierra de Bernardino Moncada, Poniente y Norte la de Bernardino Alejos.

7.ª Otra tierra en Santa Cruz, de cuatro celemines, igual á once áreas, cuarenta y seis centiáreas, linda Oriente, Mediodía y Norte tierra de herederos de Esteban Valdivieso y Poniente otra de D. Bernardino Alejos Tudela.

8.ª Otra tierra al pago de San Vicente, de siete celemines, igual á veintiuna áreas cuarenta y ocho centiáreas, linda Oriente tierra de Protasio Villalba, Mediodía otra de Pedro Alonso, Poniente con la Senda y Norte tierra de Felipe Guerrero.

9.ª Otra tierra á la Senda de la Villa, de ocho celemines ó sean veintitres áreas ochenta y ocho centiáreas, linda Oriente tierra de Pedro del Pozo, Mediodía y Poniente otra de D. Bernardino Alejos y Norte la de María Ponce.

10. Otra al Teso del Muerto de tres fanegas, tres celemines igual á una hectárea, ocho áreas y dos centiáreas, linda Oriente tierra de Aniceto Rojo, Mediodía dicho Teso, Poniente tierra de Mateo Valdalis y Norte con el Sendero.

Que de las fincas reseñadas resulta en el Registro de la propiedad de Villalon, asientos contradictorios á favor de D.ª Flora Gomez Ruiz ya difunta. E ignorándose quiénes sean los herederos de referida finada se anuncia al público á fin de que en el término de quince días contados desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan los herederos del finado, como igualmente cuantas personas se crean con igual ó mejor derecho que el referido Don Domingo Garcia Gomez, parándolos en otro caso el perjuicio consiguiente, mandando inscribir dicho expediente en indicado Registro de la propiedad de este Partido.

Dado en Vega de Ruiponce á once de Junio de mil novecientos siete.—El Juez municipal, Leandro de la Encina.—P. M. de S. S.º, El Secretario, Onofre Mencía.